

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**ARTICULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

## Diputación Provincial

DE  
Córdoba

SECRETARIA

Núm. 2.787

SECCION CUARTA

### NEGOCIADO DE GOBERNACION

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 20 del mes actual, de acuerdo con el señor Jefe de los servicios de Intendencia de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos . . . . .	0'41
Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . .	1'26
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'35
Kilogramo de carbón . . . . .	0'30
Idem de leña . . . . .	0'24
Litro de aceite . . . . .	1'65
Idem de petróleo . . . . .	0'85

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 22 de Junio de 1933.—El Presidente, RAFAEL BAQUERIZO.

## Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 2.781

Don José María Aguilar y Delgado, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala la siguiente

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres: la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Lucena, a instancia de don Rafael López Ramos, mayor de edad, casado, chófer, vecino de dicha ciudad, representado por el Procurador don José Delgado Ordóñez y defendido por el Letrado don Francisco Candil, contra la Compañía Mercantil denominada Saig Sociedad Anónima Industrias Grasas, de igual vecindad, representada por el Procurador don Antonio Pérez Alférez y dirigida por el Abogado don Victoriano Valpuesta y Aparicio; y don José Santaella García, que no ha comparecido en este Tribunal, sobre tercería de dominio.

Aceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia recurrida por la que desestimando la demanda de tercería de dominio que formula don Rafael López Ramos, contra la Compañía ejecutante S. A. I. G. Sociedad Anónima de Industrias Grasas y el ejecutado don José Santaella García, origen de este pleito, declara no haber lugar a la misma, y en su virtud absuelve de ella libremente a referidos demandados, sin expresa imposición de las costas a ninguna

de las partes, levantándose la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo de donde dimana.

**Resultando:** Que de la sentencia anteriormente relacionada se apejó por el actor, recurso que le fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a este Tribunal previas las debidas citaciones y emplazamientos

**Resultando:** Que recibidos los autos en esta Audiencia y personado el apelante don Rafael López y apelada Sociedad Mercantil denominada Saig Sociedad Anónima Industrias Grasas, se dió al recurso la tramitación debida, la que en orden al apelado don José Santaella por no haber comparecido en esta Superioridad se ha entendido con los Estrados del Tribunal y señalado día para la vista ésta tuvo efecto en el designado, con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas.

**Resultando:** Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Antonio Camoyan Pascual.

**Considerando:** Que las tercerías de dominio sobre bienes embargados al deudor que el artículo mil quinientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil admite, sólo pueden prosperar mediante el ejercicio de una acción por virtud de la cual y en el juicio correspondiente se acreditan, el pretendido dominio y la identidad de los bienes de cuya reivindicación se trate.

**Considerando:** Que aunque de la escritura de compraventa presentada por el tercerista como fundamento de su acción reivindicatoria aparece la existencia de un contrato de la

expresada clase sobre la casa número diez de la calle Iglesia, de la Aldea de Jáuja, ello no debe estimarse suficiente a acreditar que la prensa hidráulica y el aceite que en la misma se dice existen embargados a don José Santaella García no sean de la propiedad de éste y sí del dominio del tercerista don Rafael López Ramos si esto no resulta directo y plenamente demostrado dadas las circunstancias que concurren en el caso de autos.

**Considerando:** Que de los autos no aparece aportación de prueba alguna de la expresada clase y sí como se ha visto resultancia de que el demandante de tercería es hijo político del ejecutado a quien demanda, de que con él vive y desde que casó en la mencionada finca, de que dicho tercerista adquirió esta trece días antes no más de presentarse contra el ejecutado demandado demanda ejecutiva por la Sociedad de Industrias de grasas también demandada de que el demandante adquirió la repetida finca de un tío carnal de su esposa, hermano del padre de ésta que es como consignado queda el ejecutado demandado en estos autos que éste que no la tenía inscrita a su favor la vende por contrato verbal a su referido hermano y éste la adquiere en las dichas condiciones aunque según declara en estos autos no adquiriría para sí una finca sin tener su titulación perfecta y en condiciones de que la pudiera inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, de que luego vende tan repetida finca al tercerista demandante expresando que carece de título de adquisición por haberle comprado a su hermano por contrato verbal y aunque el Notario que autoriza la escritura advierte al comprador de las consecuencias de este defecto, acepta la

venta y adquiere la finca, de que el referido contrato verbal de compraventa que se dice otorgado por el ejecutado demandado a su hermano, se manifiesta haber sido celebrado en el año mil novecientos veintiocho y el vendedor de la prensa aludida que ha prestado declaración a los autos dice que él la vendió al hermano del ejecutado demandado, después de instalada y existe en la finca desde el año mil novecientos veintinueve, de que éste absolviendo posiciones declara que en Diciembre de mil novecientos treinta y uno y por tanto después también de la expresada venta, iban a ser sacados a subasta en procedimiento ejecutivo promovido por Félix Amor Cabrera, dos prensas de su fábrica, y también resulta que obligado a abonar a dicho señor Amor, ciento cuarenta y dos y media arrobas de aceite por motivo del arrendamiento de una finca le manifestó en su nombre y a su presencia su Procurador en tres de Marzo último que dejaba aludido aceite a disposición de aquél en el molino o bodega del tercerista donde tiene su aceite el confinante, de que aunque esto no obstante se afirma por el ejecutado demandado tiene vendida la finca desde mil novecientos veinte y ocho y en ella la prensa y que en la misma no tiene aceite, en trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos consiente se le embarguen en repetidísima finca y como de su propiedad las aludidas prensa y arrobas de aceite y que se le nombre depositario de lo embargado como de su propiedad sin negar que lo sean ni formalizar protesta alguna, de que continúa comprando cachos aunque para quien tenga abierta la fábrica dice y de que de los testigos presentados por el tercerista, tres contestan a repreguntas de la Sociedad demandada que la fábrica molino es de la propiedad del ejecutado y uno que lo ignora.

Considerando: Que las expresadas circunstancias y su concurrencia en el hecho de autos es de tan especial significación que restan al Tribunal elementos de convicción de que los bienes embargados y objeto de ésta tercería sean del dominio del tercerista.

Vistos los preceptos legales de aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso al apelante la sentencia dictada por el Juez de primera Instancia de Lucena en veinte de Julio de mil novecientos treinta y dos por la que desestimando la demanda de tercería de dominio que formula don Rafael López Ramos, contra la Compañía ejecutante S. A. I. S. Sociedad Anónima de Industrias Grasas y el ejecutado don José Santaella García, origen de este pleito, declaró no haber lugar a la misma, y en su virtud absuelve de ella libremente a referidos demandados, sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes, levantándose la suspensión del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo de donde dimana.

Notifíquese esta sentencia en la forma que la ley previene para los litigantes declarados en rebeldía. Y luego que sea firme la presente publíquese con los Resultandos aceptados de la apelada en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y devuélvanse los autos con certificación de la ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego de la Concha.—Antonio Astola.—Juan Ríos Sarmiento.—Antonio Gamoyan.—Luis Marchena.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Camoyan Pascual, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala de lo civil en el día de su fecha, ante mí de que certifico. Sevilla veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—José María Aguilar.

Lo inserto está conforme con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento a lo mandado por la Sala expido la presente que firmo en Sevilla a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José María Aguilar.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.788

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se convoca a oposición para proveer dos plazas de Matrona de la Beneficencia municipal domiciliaria de las barriadas de Alcolea y Cerro Muriano dotadas con el haber de mil quinientas pesetas ánuas cada una.

Los ejercicios darán comienzo el día quince de Septiembre a las diez y ocho horas en la Sala Capitular del Excelentísimo Ayuntamiento.

El plazo de admisión de instancias será el de veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en las oposiciones habrán de reunir las solicitantes las siguientes condiciones:

a) Ser natural o vecina de Córdoba al tiempo de publicarse en el BOLETIN OFICIAL esta convocatoria.

b) Poseer el correspondiente título facultativo que se acompañará a la instancia o en su defecto testimonio notarial del mismo.

c) Certificado de antecedentes penales del Registro Central de penados.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

El cargo se considera en todo caso incompatible con cualquier otro con retribución oficial de la provincia, Estado o Municipio.

Los ejercicios para la oposición serán dos: uno oral consistente en desarrollar mediante papeletas sacadas a la suerte y durante un tiempo no mayor de una hora dos temas de los veinticinco de partos que constituyen el programa y un tema también a la suerte de los cuatro referentes a disposiciones legales relacionadas con la práctica profesional que también se publican. Los temas serán sacados a la suerte por cada opositora del cuestionario completo.

El segundo ejercicio será práctico en la Casa de Maternidad con pa-

peletas a la suerte sobre reconocimiento y diagnóstico de embarazadas.

La calificación de los ejercicios será mediante puntuación que verificarán individualmente cada miembro del Tribunal pudiendo conceder cada uno de ellos a cada opositora un máximo de cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios de que consta la convocatoria.

El mínimo de puntos necesario para ser propuesto por el Tribunal para la provisión de las plazas se fija en treinta, caso de que ningún opositor obtenga puntuación superior; es decir: que si todas las opositoras obtienen menos de treinta puntos las plazas quedarán desiertas.

Como quiera que los ejercicios no son eliminatorios la puntuación obtenida por cada uno de los opositores en la totalidad de los ejercicios no se hará pública hasta la terminación del último de ellos.

En el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal pueden consultar, pedir antecedentes y cuantos datos deseen todas aquellas personas a quienes la convocatoria interese, en los días hábiles durante las horas de oficina.

Córdoba 15 de Junio de 1933.—B. Garrido.

### PROGRAMA

#### Tema 1.º

Pelvis en general.—Situación topográfica en el organismo.—Recuerdo sumarisimo de los huesos que la constituyen y de sus articulaciones.—Diámetro del estrecho superior e inferior y de la excavación con sus respectivas dimensiones.

#### Tema 2.º

Feto de término.—Peso.—Longitud.—Actitud del feto en el claustro materno.—Ovoides somático, cefálico, y córnico.—Cabeza del feto fontanelas y suturas.—Diámetros.

#### Tema 3.º

Presentaciones y posiciones.—Definición.—Orden de frecuencia de las mismas y su diagnóstico respectivo.

#### Tema 4.º

Síntomas del embarazo extragenitales y genitales.—Medios exploratorios.—Interrogatorio.—Inspección.—Palpación.—Percusión.—Auscultación y tacto.

#### Tema 5.º

Diagnóstico del embarazo.—Signos de probabilidad o maternos.—Signos de certeza o fetales.—Marcha y duración del embarazo.

#### Tema 6.º

Pronóstico del embarazo.—Higiene del mismo.—Sistema nervioso.—Aparato digestivo.—Pechos.—Relaciones sexuales.—Medicina y operaciones.—Profesiones.—Vestidos.—Ejercicios.—Limpieza etc.

#### Tema 7.º

Parto.—Definición.—División.—Diferencia entre aborto y parto prematuro.—Parto retardado.

#### Tema 8.º

Trabajo del parto. Período prodrómico.—Derrame de viscosidades.—Limos.—Contracciones uterinas.—Sus caracteres.

#### Tema 9.º

Periodo de dilatación.—Descripción clínica.—Su duración. Formación de la bolsa de las aguas.—Variedades.—Acción que desempeña en el parto.—Ruptura de la misma.

#### Tema 10

Periodo de expulsión.—Su definición.—Ligadura del cordón umbilical.—Elementos de diagnóstico del parto.—Curso clínico del mismo.

#### Tema 11

Diagnóstico y mecanismo del parto en las presentaciones de vértice.

#### Tema 12

Diagnóstico y mecanismo del parto en las presentaciones de cara y nalgas.

#### Tema 13

Cuestiones que ha de resolver la Matrona antes del parto.—Preparativos.—Habitación.—Cama.—Utiles de limpieza. Agua esterilizada.—Canastilla para el niño.—Bolsa de Comadrona.

#### Tema 14

Conducta que se ha de observar durante el parto en las distintas presentaciones y posiciones.

#### Tema 15

Alumbramiento.—Definición.—Mecanismo.—Desprendimientos de los anejos.—Expulsión uterina.—Idem vaginal.—Suspiciosa y discreción con que se debe proceder.—Alumbramiento artificial.—Método de Cradé.

#### Tema 16

Puerperio.—Definición.—Modificaciones del organismo materno.—Aparato genal.—Entuertos.—Loquios.—Mamas.—Aparato urinario.

#### Tema 17

Higiene del Puerperio.—Antisepsia.—Alimentación.—Retorno paulatino de la vida ordinaria.

#### Tema 18

Aborto.—Definición.—Causas.—Síntomas y tratamientos del aborto.—Papel que debe desempeñar la matrona en el aborto.

#### Tema 19

Hemorragia.—Durante el embarazo, parto y puerperio.—Primeros cuidados que la matrona debe prestar en estos accidentes.

#### Tema 20

Investigaciones de la albumina en la orina.—Tratamiento de la embarazada albuminúrica.

#### Tema 21

Caracteres de ataque eclámsico.—Primeros cuidados que debe prodigarse a la enferma.

#### Tema 22

Cuidados que se ha de prestar al recién nacido sano.—Abrigos.—Limpieza.—Vestidos.—Cuidados especiales de la herida umbilical del recién nacido.

#### Tema 23

Axfixia de los recién nacidos.—Atenciones que requieren con premura.—Respiración artificial.—Métodos y procedimientos.

#### Tema 24

Higiene del recién nacido.—Temperatura.—Vista.—Sueño.—Gritos.—Liciones y baños.—Cuna.—Paseos.—Vacunación.



## Tema 25

Lactancia materna.—Profilaxis de las grietas del pezón y ulceraciones, flemones y absesos de la mama.—Cuidados terapéuticos que la matrona debe aconsejar.

## DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA PROFESIONAL

## Tema 1.º

Delito de aborto en todos sus aspectos previstos y sancionados por el vigente Código penal.

## Tema 2.º

Delito contra la salud pública en sus relaciones mediatas e inmediatas con el ejercicio de la profesión de matrona.

## Tema 3.º

Delitos de suposición de parto.

## Tema 4.º

Obligaciones de las matronas de coadyuvar a la administración de justicia en todo lo relacionado con la profesión.

## ADAMUZ

Núm. 2.775

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibida del Servicio Agronómico Catastral de la provincia la relación de los aumentos de riqueza imponible resultante para cada propietario en virtud de las declaraciones de rentas formadas en cumplimiento de la Ley de 29 de Noviembre de 1932, queda expuesta al público por término de ocho días según dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo del mismo año para que durante dicho plazo puedan admitirse ante este Ayuntamiento y Junta Pericial las reclamaciones que se estimen por convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de quien le pueda interesar.

Adamuz 21 de Junio de 1933.—Diego Peñas Jiménez.

## VALENZUELA

Núm. 2.776

Don Cipriano Pérez Aguilera, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1933, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y de-

terminados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valenzuela a 21 de Junio de 1933.—Cipriano Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

## POSADAS

Núm. 2.123

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Abril de 1933.

Sesión ordinaria del día 30 de Marzo, celebrada en segunda convocatoria el 1.º de Abril

Preside el señor primer Teniente de Alcalde don José Gómez Moreno. Se abre la sesión a las veintiuna horas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, acordándose se cumplimenten.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó quedar enterado de un escrito del arrendatario de las "Rosas del Pozuelo" propias de este Municipio, Juan Simón Ortega, dando cuenta de haber contruido un chozo en dicha finca.

Se concedió socorro de lactancia a los hijos de Josefa Rodríguez y Luisa Gutiérrez.

Se acordó consignar la más enérgica protesta de esta Corporación por el alevoso asesinato cometido en la persona del Alcalde de Belalcázar, y que se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento de dicho pueblo.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 8 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 6, celebrada en segunda convocatoria el 8

Preside el segundo Teniente de Alcalde don José Martínez Santiago.

Se abre la sesión a las veintiuna horas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión acordándose se cumplimenten.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Se aprobó la relación de ingresos por enterramientos en el Cementerio municipal, durante el mes anterior. Se concedió permiso hasta fin de mes al primer Teniente Alcalde don José Gómez Moreno, para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó hacer las necesarias operaciones para una habilitación de crédito.

Se nombró comisionado al Oficial Mayor de Secretaría don Leovigildo Jiménez para que presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia la documentación de Quintas y a los mozos del actual reemplazo y revisiones.

Se acordó llevar a efecto la cobranza del primer trimestre del repartimiento y demás arbitrios durante los días 15 al 30 del actual, y que se entreguen dichos recibos al Re-

caudador municipal don Mariano Pérez de la Concha.

Se autorizó al señor Alcalde Presidente para que eleve escrito al señor ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia, solicitando sea baja en la contribución rústica las parcelas propias de este Ayuntamiento.

Se acordó que por la Comisión de Policía Urbana, en unión del maestro titular de obras se haga un estudio detallado de las obras de acerado necesarias en la población.

Se concedió un amplio voto de confianza al señor Presidente para que en unión de la Comisión de Festejos organicen lo que mejor estimen con motivo de la próxima Feria de esta localidad.

Se autorizó a dicho señor Presidente para que en unión de la Comisión de Policía Urbana realice las gestiones necesarias para conseguir la construcción de bancos anunciadores de varias casas comerciales.

Se acordó dar una limosna con carácter general el 14 de los corrientes en conmemoración del advenimiento de la República.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 15.

Sesión ordinaria del día 13, celebrada en segunda convocatoria el 15

Preside el segundo Teniente de Alcalde don José Martínez Santiago.

Se abre la sesión a las veintiuna horas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, acordándose se cumplimenten.

Se admitió la renuncia que hace del solar que se le concedió a Rafael López Morales.

Se aprobó el expediente instruido para la formación de las listas de las familias pobres de este término con derecho a asistencia Médico-farmacéutica gratuita y que se entreguen copias de las mismas a los tres médicos titulares de esta villa.

Se aprobó la cuenta presentada por la Comisión gestora de este Municipio.

Se acordó sean bajas en la lista de socorros de lactancia los niños que han cumplido la edad reglamentaria.

Se acordó que las sesiones ordinarias que celebre este Ayuntamiento sean en lo sucesivo a la hora de las veintidós.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 20

No se celebró la sesión ordinaria de este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 22, a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 20, celebrada en segunda convocatoria el día 22

Preside el segundo Teniente de Alcalde don José Martínez Santiago.

Se abre la sesión a las veintidós horas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, acordándose se cumplimenten.

Se aprobó la cuenta presentada por el Apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba respectiva al primer trimestre del año actual.

Se concedieron varios socorros de lactancia.

Se autorizó la colocación de una lápida en la bovedilla que ocupa en el Cementerio el cadáver de María Segovia Aguilar.

Se autorizó la apertura de un claro para escaparate en la casa número 5 de la Plaza de Castelar, propia de José Pérez López.

Se concedió a Rafael López Guzmán, un solar en el llano de las Cruces.

Se desestimó la subvención solicitada por la Agrupación Deportiva "Posadas F. C.", no obstante que se conceda un premio de cincuenta pesetas para el equipo ganador en el partido que celebrarán en la próxima Feria.

Se acordó fijar en cuarenta pesetas anuales la renta que ha de satisfacer Simón Rodríguez García por el kiosco instalado en el Paseo Pedro Vargas.

Que quede sobre la mesa el expediente de habilitación y suplemento de crédito que se tramita, mediante acuerdo del día 8 del corriente mes.

Se aprobaron varios pagos, con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 27

No se celebró la sesión correspondiente a este día por falta de asistencia de señores Concejales para tomar acuerdos, ordenando el señor Alcalde se cite para el día 29 a la misma hora.

Sesión ordinaria del día 27, celebrada en segunda convocatoria el 29

Preside el señor Alcalde don Rafael Matencio Muñoz.

Se abre la sesión a las veintidós horas.

Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y "Boletines Oficiales" recibidos desde la última sesión, acordándose se cumplimenten.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo.

Se aprobó el contrato hecho entre el segundo Teniente de Alcalde y el Presidente del Centro Filarmónico de esta villa, para la actuación de la Banda de Música en el aniversario de la República, del trabajo y Feria de esta localidad.

Se concedió vecindad a don Antonio Pérez Redondo y esposa por haber sido bajas en el padrón de Palma del Río.

Se concedió la condonación de la cantidad solicitada por los aprovechadores de las aguas del Arroyo de Guadalvaida.

Se acordó instruir expediente para el reparto de las aguas del Arroyo de Guadalvaida para el corriente año, durante cuatro días en cada semana, entre los peticionarios que las soliciten.

Se acordó contribuir a la suscripción abierta en Córdoba para el monumento a Julio Romero de Torres.

Se denegó autorización a lo solicitado por Antonio García Feit, por no reunir condiciones el solar que interesa.

Se aprobaron varios pagos con cargo a sus respectivas consignaciones del presupuesto.

Posadas a 5 de Mayo de 1933.—El Secretario, Manuel de Castro.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 de Mayo de 1933.—Manuel de Castro.—Visto bueno: El Alcalde, R. Matencio.

# AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CORDOBA)

Número 2.745

## ESCALAFON GENERAL

del Cuerpo de Funcionarios Administrativos (cargos comunes) que en cumplimiento del artículo tercero del Reglamento Orgánico del Municipio, forma el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para su publicación.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Cargo que actualmente desempeña	FECHA DEL NACIMIENTO			FECHA DESDE QUE PRESTA SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
1	VACANTE.....	Oficial Mayor.....	»	»	»	»	»	»
2	Cristóbal Escudero Lara.....	Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> clase, encargado de la Recaudación de Arbitrios.....	3	Enero	1899	16	Diciembre	1916
3	Fernando Muñoz Aragón.....	Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> clase.....	10	Enero	1903	20	Febrero	1918
4	Juan A. Sofomayor Burgos.....	Id. id. id. ....	19	Febrero	1896	31	Marzo	1920
5	Fernando Beloqui Alvarez Ossorio.....	Id. id. id. ....	19	Marzo	1879	12	Enero	1924
6	José Morales Mellado.....	Id. id. id. ....	22	Septiembre	1897	24	Marzo	1927
7	José Lérída Piqueras.....	Id. id. id. ....	24	Noviembre	1902	1	Abril	1927
8	Patricio García Rubio.....	Id. id. de 3. <sup>a</sup> clase.....	1	Mayo	1908	1	Diciembre	1926
9	Rafael Pineda Guardañó.....	Oficial primero.....	7	Mayo	1903	23	Noviembre	1923
10	Ramón Luque Fernández.....	Id. id. ....	3	Mayo	1882	1	Enero	1927
11	Manuel Valverde Montes.....	Id. id. ....	10	Marzo	1899	27	Febrero	1928
12	José López Domínguez.....	Id. segundo.....	24	Noviembre	1853	1	Abril	1892
13	Adolfo Baena Lumpié.....	Id. id. ....	3	Mayo	1863	23	Diciembre	1903
14	Manuel Delgado Manjón-Cabeza.....	Id. id. ....	5	Abril	1905	16	Enero	1928
15	Rafael Valverde Montes.....	Id. id. ....	5	Julio	1908	11	Mayo	1930
16	Ricardo Sánchez Quintana.....	Id. id. ....	25	Abril	1912	22	Febrero	1933
17	Julián Cantero Arcos.....	Id. id. ....	30	Abril	1911	20	Febrero	1928
18	Antonio Martínez Hilla.....	Id. id. ....	12	Junio	1883	10	Mayo	1930
19	Lucas Ruiz Torres.....	Id. id. ....	12	Febrero	1890	10	Mayo	1930
20	Pedro Maillo Peña.....	Id. id. ....	22	Febrero	1884	24	Marzo	1927
21	Juan Cabrera Cabeza.....	Id. id. ....	24	Marzo	1876	26	Mayo	1930
22	Ildefonso Herrera Pérez.....	Id. id. ....	26	Abril	1910	22	Febrero	1933
23	Diego Dorado Lara.....	Id. tercero.....	7	Noviembre	1892	13	Mayo	1930
24	Vicente Muñoz Rojas.....	Auxiliar.....	13	Abril	1913	1	Enero	1930
25	Francisco Ortiz Marín.....	Id. ....	17	Julio	1914	1	Enero	1930

Lucena 13 de Junio de 1933.—El Alcalde, V. Manjón-Cabeza.—El Secretario, M. Izquierdo.

### DON MARCELIANO IZQUIERDO IZQUIERDO,

Abogado, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

*CERTIFICO:* Que el Escalafón del personal administrativo de este Municipio fué aprobado en sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento el día diecinueve del actual, acordándose su publicación.

Y para que conste y surta sus debidos efectos expido la presente que visa el señor Alcalde en Lucena a veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—M. Izquierdo.—V.º B.º: El Alcalde, V. Manjón-Cabeza.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.793

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día once del mes de Mayo próximo pasado, expresamente convocada al objeto que se dirá, y a la que asistieron diecinueve señores concejales de los veintidós que componen la Corporación acordó por unanimidad:

Primero. Solicitar del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda autorización para realizar una operación de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, con su Caja colaboradora de Sevilla o de ambos conjuntamente, por la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, a reintegrar en un período de treinta años.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora de Sevilla o de ambas conjuntamente, un préstamo de doscientas cincuenta mil pesetas, destinado exclusivamente al abastecimiento de aguas de esta villa, primer escalón de las obras a realizar, construcción de Cementerio municipal, con mas de lo que se calcula para gastos de la operación, a reintegrar en el plazo de treinta años y abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por dicho Instituto y al pago de los impuestos, arbitrios gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, mas el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo en concepto de gasto por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Que esta operación pueda realizarse sin mas trámites dilatorios y con este solo acuerdo una vez que haya quedado firme y no se hayan presentado reclamaciones, sujeto tan solo a que autorice la operación proyectada el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quedando autorizado expresamente el señor Alcalde a que solicite de dicho Ministerio por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de dos de Abril de mil novecientos treinta, acompañando a la solicitud los documentos a cuya regulación y efecto se somete la operación.

Cuarto. Ofrecer como garantía de las enunciadas responsabilidades por las obligaciones que contrae la Corporación municipal para asegurar tanto el capital como los intereses la inscripción nominativa perteneciente a este Municipio procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios, expedida bajo el número nueve mil novecientos quince por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha veinte de Mayo de mil novecientos veinte, la cual representa un capital nominal de quinientas veinte mil ochocientos treinta y seis pesetas seis céntimos y una renta anual

líquida de dieciseis mil seiscientas sesenta y seis pesetas setenta y seis céntimos.

Quinto. El Ayuntamiento tiene ya aprobado definitivamente y cubiertos todos los trámites legales del presupuesto extraordinario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Sexto. Las demás obligaciones que contrae el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión, de su Caja colaboradora de Sevilla o de ambas conjuntamente serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos municipales ordinarios de cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

d) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente don Agustín León Sánchez, para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorización previo depósito de la lámina en el Banco de España a disposición de los Organismo de Previsión y otorgamiento de la escritura pública.

Séptimo. Las obras de que se trata se llevarán a efecto por subasta pública, facultándose al señor Alcalde Presidente para que cuantos datos pida el Instituto Nacional de Previsión en relación con las mismas les sean facilitados tan cumplidamente como estime necesarios.

Lo que se hace público a fin de que contra los acuerdos expresados se puedan producir reclamaciones durante los diez días hábiles siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Obejuna a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—A. León.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.700

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en el juicio ejecutivo por el pro-

cedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, formulado por el Procurador don Juan Austria Carrión, en representación de doña Pilar Santacruz Revuelta y don José Bermudo Torres, contra doña Encarnación López Delgado y don Manuel Sanz del Río, sobre pago de un crédito de cuarenta mil pesetas, garantizadas con hipoteca de la finca siguiente, que es a la que se refiere la subasta.

La casa marcada con el número veintiseis en la calle Alfaro, ante Carnicerías, de esta ciudad, que linda por su izquierda entrando con el número veintiocho, que fué de don Antonio Simón; por la derecha con la número veinticuatro, de los herederos de don Antonio Ruiz Almogabaz, y por la espalda con la número veinticinco de la calle de San Pablo, de don Francisco Alvarez, y con el Convento de Santa Marta, y que tiene una superficie de setecientos treinta y dos metros y veintisiete decímetros cuadrados.

Para la subasta de expresado inmueble se ha señalado el día tres de Agosto próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala-Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sean setenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a dieciseis de Junio de 1933.—E. Poole.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 2.792

Don Enrique Poole Escat, Juez de primera Instancia accidental del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Julio Aumente Ortiz, contra don Francisco Félix Rubio Herruzo y don Manuel López Fernández, en los cuales se sacan a subasta, por segunda vez y en el seten-

ta y cinco por ciento del precio pactado y que sirvió de tipo para la primera, las fincas siguientes:

Primera. Una parcela de tierra situada en las Umbrías de Cuzna o Chozón, término de Obejo, de cinco hectáreas, cuarenta áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con finca de Andrés Martos Peralvo, Saliente monte bajo y olivares de Juan Padilla, Poniente la dehesa de los herederos de don Ildefonso Padilla y Sur el mismo y tierras de don Pedro Barrios Romero. Tasada en diez mil pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra al mismo sitio y término que la anterior llamada «Fresnadilla», de una extensión superficial de ciento dieciseis hectáreas, cincuenta y cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas; que linda al Norte con finca de don Pedro Nieves Pedrajas Barrios y el río Cuzna, al Este con la finca antedicha, al Sur con predios de doña Rosa Rubio Izquierdo, Juan León Galán Moreno, Diego Sabariego Estrada, Toribio Olivares Barrios y herederos de don Ildefonso Padilla, hoy doña Hermenegilda Padilla Lozano y al Oeste con finca de esta última señora y con don Pedro Nieves Pedrajas Barrios. Valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Tercera. Otra suerte de tierra al sitio de Tierrafranca, del mismo término de Obejo, lindando al Norte con Sebastián Luque, al Este con Ana Alvarez, al Sur con Nemesio Salas y al Oeste con Antonio Rubio; mide una extensión de cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y siete centiáreas, plantada de olivar de las tres clases. Valorada en seis mil pesetas.

Cuarta. Una suerte de tierra de monte bajo, en el pago Collado de la Tendera, del término de Obejo, con una superficie de tres hectáreas, veinte áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda al Norte con David López Fernández y camino de Córdoba, Este dicho camino, Sur Juan Ginés Sepúlveda Herrero y Oeste Arroyo. Valorada en catorce mil pesetas; y

Quinta. Suerte de tierra de cereales en el mismo término de Obejo, al pago de Amapolares, con una superficie de siete hectáreas, sesenta y nueve áreas y dos centiáreas. Linda por Norte y Este David López Fernández, Sur Juan Ginés Sepúlveda y Oeste camino de Amapolares. Valorada en tres mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará a pujas a la llana, admitiéndose posturas separadamente a cada una de las fincas y no siendo admitida ninguna que no cubra el tipo de esta segunda subasta para cada una de ellas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento des-

tinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo a la finca que intenta rematar.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes; y

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—E. Poole.—El Secretario, P. D., J. Carmona.

Núm. 2.794

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda, de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y por mi Secretaría se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Pedro García del Prado y Díaz contra don Andrés Maestre Cantillo, en los cuales se ha acordado la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, de los siguientes bienes:

Primera. Una hacienda de olivar con casa nombrada Hundido Bajo situada en el pago de La Guijarrosa, término de La Rambla, en esta provincia, compuesta de veintisiete aranzadas, equivalentes a nueve hectáreas, noventa y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Sur con olivares de la Hacienda de los Alamos, que pertenece a Juan Petidier Ansio, al Oeste con olivares de la hacienda de Guevara, al Norte con olivares de Hundido Alto, hoy incorporado a dicha finca de Guevara y al Oeste con olivar de la hacienda de La Trinidad; valorada de común acuerdo en la suma de veinticinco mil pesetas.

Segunda. Otra hacienda de olivar, en término de La Rambla, al pago de La Guijarrosa, nombrada Guevara y Castillejo, compuesta de caserío con habitaciones, molino aceitero con todas sus dependencias y con ocho suertes de olivar, que en junto miden una superficie incluyendo la que ocupa el caserío de cincuenta y siete y media aranzadas, equivalentes a veintituna hectáreas, once áreas y noventa y siete centiáreas con cincuenta decímetros y cuyo pormenor es el siguiente:

I. La suerte llamada El Ruedo del Molino, de diecisiete aranzadas y tres cuartas partes de olivar, equivalentes a seis hectáreas, cincuenta y una área y noventa y cinco centiáreas y setenta y cinco decímetros, que linda con los olivares de la testamentaria de don Juan Hermenegildo Vélez de Gue-

vara y Zafra, con otro de don Alfonso Ariza y con los del colegio de San Pelagio de Córdoba.

II. Otra suerte de olivar nombrada Mango de la Rambla en el partido de La Guijarrosa, de cabida siete aranzadas y tres cuartas, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas que linda con la servidumbre del partido, con olivares de don Alonso de Ariza y con otros de la testamentaria del señor Vélez de Guevara y Zafra.

III. Otra suerte de olivar nombrada La Manga del Guadalcanal, con cabida de once aranzadas y media, equivalentes a cuatro hectáreas, veintidós áreas, treinta y nueve centiáreas y cincuenta centímetros de otra que linda con olivares de don Pedro Ramón de la Paz, con otros de la testamentaria ya citada y con olivares del colegio de San Pelagio de Córdoba.

IV. Otra suerte de olivar en el pago de La Guijarrosa, al sitio nombrado Los Luques, con cabida de una aranzada y media con setenta y cinco pies de olivos, equivalentes a cincuenta y cinco áreas y diez centiáreas que linda por Levante con olivares de esta Hacienda, por Sur con otros de María de los Dolores Costa, a Poniente con olivar de la hacienda de Los Luques y por Norte con otros de don Manuel Roldán.

V. Otra suerte de olivar en dicho pago de La Guijarrosa, compuesta de cuatro aranzadas, equivalentes a una hectárea, cuarenta y seis áreas y noventa y dos centiáreas, que linda por todas sus partes con olivares de este caudal o sea de la dicha testamentaria del señor Vélez de Guevara y Zafra.

VI. Otra suerte de olivar en el mismo pago, compuesta de dos aranzadas, equivalentes a setenta y tres áreas y cuarenta y seis centiáreas, que linda con olivares de esta finca y otros de don Pedro Ramón de la Paz.

VII. Otra suerte de olivar, nombrada El Hundido Mayor, en el pago de La Guijarrosa, de cabida ocho aranzadas y media, equivalentes a tres hectáreas, doce áreas y veinte centiáreas, que linda por Levante con olivar de la hacienda del Colegio, por Sur con otros de don Rodrigo de la Paz, por Poniente con olivares de esta hacienda y al Norte con una posesión de doña María de los Dolores y doña Leonor de Rosales Lucena; y

VIII. Otra suerte de olivar denominada Hundido Pequeño al dicho pago de La Guijarrosa, de cabida de cuatro aranzadas y media equivalentes a una hectárea, sesenta y cinco áreas, veintitrés centiáreas y cincuenta centímetros de otra que linda por Levante y Norte con olivar de la hacienda del Colegio, al Sur olivares de la antedicha señora doña María de los Dolores y doña Leonor Rosales y Lucena, por Poniente con otros de esta última finca, valorada a estos efectos en cuarenta mil pesetas.

Tercera. Otra suerte de olivar llamada Hundido Alto, situada en el

término municipal de La Rambla y al pago de la Guijarrosa, compuesta en junto de veintiocho aranzadas, dividida en tres pedazos, el primero consta de diecinueve aranzadas, equivalentes a seis hectáreas, noventa y siete áreas y ochenta y dos centiáreas, y linda a Levante con la hacienda de la Trinidad, perteneciente a la testamentaria del ex-infante don Sebastián de Borbón, al Mediodía con el arroyo de Gregorio, a Poniente Olivares del Hundido Bajo de don Rodrigo de la Paz y Estrada y al Norte con la hacienda nombrada de Guevara. El segundo pedazo se compone de seis aranzadas, equivalentes a dos hectáreas, veinte áreas y treinta y tres centiáreas y cuarenta y dos decímetros, y linda por los cuatro puntos cardinales con olivares de antes dicha hacienda de Guevara, y el tercero se compone de tres aranzadas, equivalentes a una hectárea, diez áreas y dieciocho centiáreas y veintitún decímetros. Linda por Levante con la hacienda de San Llorente, de los herederos de don José Castilla Alcaide, al Mediodía y Poniente con la de Guevara y al Norte con la de Santa Cruz de los Llanos, de don Pablo Benjumea y Pérez de Seoane. Dentro del primer pedazo, o sea el de diecinueve aranzadas, existe una casa rural de mampostería; su fachada mira al Sur, cuyo número de orden no consta y está distribuida sobre una extensión de trescientos noventa y dos metros, compuesta de patio de entrada, a la izquierda cuadra y pajjar y a la derecha cocina, dos habitaciones bajas y otras dos altas. Valorada en veinticinco mil pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veintisiete de Julio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el total valor de cada una de dichas fincas, debiendo consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el importe del diez por ciento de expresadas sumas.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Marcial Zurera.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.741

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Antonio Aranda Moreno y otro, vecinos de esta villa, y que fueron sustraídas en la noche del día 7 al 8 de los corrientes del sitio denominado «Majada» de este término, y siendo habido se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 10 de Junio de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

R e s e ñ a

Yegua 14 años, 1'45 alzada, torda, raza española, marca una circunferencia con una cabeza de caballo en el centro, anca izquierda, atiende por «Coronela», nalga derecha V-15.

Mula 15 años, 1'50 alzada, castaña, raza española, del Fénix V-15 nalga izquierda, señas ojos y bozo claro extremo oscuro, blanco en el lomo y costillares.

Núm. 2.742

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de 6 caballerías que al final se reseñarán, propias de don Antonio Lucena García, vecino de Espejo, y que fueron sustraídas en el cortijo Tebas, de este término y cuyas caballerías fueron desaparecidas en la noche del 6 al 7 del corriente, y siendo habido se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición; procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrá a disposición de este dicho Juzgado, y en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 10 de Junio de 1933.—Rafael G. de Lara.—Por mandado del señor Juez, José Teruel.

R e s e ñ a

Caballo capón, atiende por Cañero, de 7 años, de 1'49 alzada, obscuro, raza española, marca F. R. nalga izquierda, lunar blanco, lomo y cabos negros, hierro K-16 espaldilla derecha.

Mula 12 años, atiende por Imperial, 1'42 alzada, negra apardada, raza española, marca particular 16 en la lla-na izquierda.

Mula tres años, atiende por Graciana, 1'42 alzada, roja oscura, raza española, señas particulares rayada, crin y lomo lunar blanco y corvón derecho y otro negro nalga izquierda, K-16 en espaldilla izquierda.

Mula 14 años, 1'54 alzada, castaña apardada, raza española, marca particular nalga derecha, V. nalga izquierda, F. U. cuello derecho, lunares blancos costillares, rayada, K 16 en espaldilla izquierda.

Mula cuatro años, atiende por Carbonera, 1'43 alzada, castaña oscura, raza española, braquilabrada, bozo claro, K-16 espaldilla izquierda, estas todas con el hierro Unión Ganadera K-16 que se expresa.

Caballo capón de 10 años, 1'52 alzada, alazán oscuro, calzado de las manos y pié derecho.